

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXV.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1942

NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice:—República Mexicana—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Departamento de Gobernación.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación de un predio para la construcción de una Escuela en el rumbo del Rastro de esta ciudad, hecha por la Presidencia Municipal de la misma; y

RESULTANDO

PRIMERO.—Que en escrito de fecha primero de marzo del corriente año, la Presidencia Municipal de esta ciudad se dirigió al Ejecutivo del Estado, solicitando la expropiación de un predio en el rumbo del Rastro de esta ciudad, para construir en él una Escuela, en vista de que los vecinos y padres de familia de esa región de la ciudad constantemente habían dirigido a la Presidencia Municipal solicitando la construcción de una Escuela, por carecer de una que llenara las condiciones de higiene y cupo de alumnos.

SEGUNDO.—Que con el escrito de la Presidencia Municipal se inició la formación del expediente correspondiente de expropiación, girándose oficio al Departamento de Catastro y Obras Públicas con objeto de que se hiciera el estudio encaminado a localizar un sitio apropiado en la región en que se solicitó la expropiación, para adaptarlo y poder construir en él la Escuela que había sido pedida. El Departamento de Catastro y Obras Públicas contestó manifestando que habiéndose hecho un minucioso estudio para el caso, se encontraba apropiado, para el fin que se solicitaba, un terreno ubicado en el costado norte del boulevard de la carretera a Tulancingo, cuartel suroeste manzana 39.

TERCERO.—Que una vez que se hubo localizado el terreno que podría destinarse a la construcción de la Escuela, se solicitaron informes a la Administración de Rentas de esta ciudad para que informara a nombre de quien se encontraba inscrito dicho predio en los padrones de la propia Administración y cuál era el valor catastral con que se encontraba marcado. En oficio 605 la Administración contestó a este Gobierno diciendo que el predio cuyos datos se solicitaban abarcaba propiedades del Sr. Benigno Peláez, del Rastro Municipal, de la Cooperativa "Dos Carlos" y de este Gobierno. Siendo el valor catastral fijado a la propiedad del Sr. Benigno Peláez la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS), pues de los lotes restantes siendo uno del Gobierno del Estado y el otro de la Cooperativa "Dos Carlos", ésta por convenio con el Ejecutivo del Estado, había cedido la parte de terreno que le correspondía en beneficio de la enseñanza y cultura del Estado. Por lo que en el

presente caso la expropiación sólo tiene lugar por lo que se refiere a los terrenos propiedad del señor Benigno Peláez y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que el Artículo primero fracción 8a. de la Ley de Expropiación en el Estado considera como causa justificante de utilidad pública para decretar una expropiación, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. En el presente caso, debe decretarse la expropiación solicitada, en atención a que de acuerdo con la solicitud de la Presidencia Municipal y los informes rendidos tanto por el Departamento de Catastro y Obras Públicas como por la Administración de Rentas, el terreno en cuestión está situado en el lugar adecuado para la construcción de la Escuela y estando demostrada la necesidad de esta construcción con fundamento en las disposiciones citadas, es de resolverse y se resuelve:

I.—Se declara causa de utilidad pública la expropiación de los terrenos propiedad del Sr. Benigno Peláez y que se encuentran ubicados en el rumbo del Rastro manzana número 39 cuartel suroeste con una superficie total de 1,152.60 Mts.

II.—Se fija como precio para la indemnización del predio expropiado el valor fiscal que representa, y que, en el presente caso, según informes de la Administración de Rentas de esta ciudad es de \$3,000.00. (TRES MIL PESOS).

III.—Procédase a la inmediata ocupación del bien expropiado, para iniciarse las obras de adaptación que sean necesarias, quedando en la Tesorería del Estado a disposición del afectado interesado la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS), importe de la 10a. parte del señalado al bien expropiado, como primer abono de los diez que anualmente se harán de acuerdo con lo que dispone el artículo 2o. de la propia Ley de Expropiación.

IV.—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación personal para el interesado por ignorarse su domicilio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4o. de la misma Ley de Expropiación y para que, dentro del término de Ley haga valer el recurso administrativo de oposición a que se refiere el artículo 5o. de la Ley invocada, y pasado este término sin haberse interpuesto oposición alguna, cause estado esta declaratoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, asistido de su Secretario General el C. Lic. Antonio Ponce Lagos.

Pachuca de Soto, a 6 de abril de 1942. — El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. — Rúbrica. — El Srío. General, *Lic. Antonio Ponce Lagos*. — Rúbrica.

2ª Pub.

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Poder Ejecutivo. — Departamento de Gobernación.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación de unos predios para la construcción de una Escuela en las calles de Abasolo de esta Ciudad, hecha por la Presidencia Municipal de la misma, y

RESULTANDO

PRIMERO: — Que en escrito de fecha primero de marzo del corriente año la Presidencia Municipal de esta ciudad se dirigió al Ejecutivo del Estado, solicitando la expropiación de unos predios en las calles de Abasolo de esta ciudad, para la construcción de una Escuela, atendiendo a las constantes solicitudes de los padres de familia y vecinos de la región indicada para que se les construyese una Escuela, en vista de que no existe alguna que llene las condiciones de higiene y cupo de alumnos.

SEGUNDO: — Que con el escrito de la Presidencia Municipal, se inició la formación del expediente correspondiente de expropiación, girándose oficio al Departamento de Catastro y Obras Públicas a fin de que haciéndose un estudio minucioso se localizara un terreno apropiado para la construcción de la Escuela indicada. El Departamento mencionado, contestó manifestando que en la esquina que forman las Calles de Abasolo y prolongación de Gómez-Pérez en esta Ciudad, se habían localizado dos terrenos colindantes entre sí, los que tanto por su superficie como por su ubicación se consideraban como los indicados para el fin solicitado.

TERCERO: — Que una vez localizados los terrenos que llenaban los requisitos necesarios para la construcción de la Escuela, se solicitaron informes a la Administración de Rentas de esta ciudad para que se indicara a nombre de quien se encontraban inscriptos dichos predios en los padrones de esa Oficina y cuál era el valor catastral con que se encontraban marcados. En oficio número 607 la Oficina rentística de referencia informó que los terrenos indicados se encontraban registrados a nombre de los Sres. Ramón Guzmán y Angel Reyes con un valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS) y \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS), respectivamente.

CONSIDERANDO

UNICO: — Que el Artículo primero Fracción 3ª de la Ley de Expropiación en el Estado considera como causa justificante de utilidad pública para decretar una expropiación, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Parques Deportivos y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo. En el presente caso, debe decretarse la expropiación solicitada, en atención a que de acuerdo con la solicitud de la Presidencia Municipal y los informes rendidos tanto por el Departamento de Catastro y Obras Públicas como por la Administración de Rentas, los terrenos en cuestión están situados en el lugar adecuado para la construcción de la Escuela y estando demostrada la necesidad de esta construcción con fundamento en las disposiciones citadas, es de resolverse y se resuelve:

I. — Se declara causa de utilidad pública la expropiación de los terrenos propiedad de los Señores Ramón Guzmán y Angel Reyes, los que se encuentran ubicados en la esquina que forman las calles de Abasolo y prolongación de Gómez-Pérez en esta ciudad, con superficies de 1,365.80 Mts. y de 1,661.11 Mts. respectivamente, haciendo un total de 3,026.91 Mts.

II. — Se fijan como precios para las indemnizaciones de los predios expropiados el valor fiscal que representan, y que, en el presente caso, según informes de la Administración de Rentas de esta ciudad son de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS) y \$ 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS), respectivamente.

III. — Procedase a la inmediata ocupación de los bienes expropiados, para iniciarse las obras de adaptación que sean necesarias, quedando en la Tesorería del Estado a disposición de los afectados interesados la cantidad de \$ 50.00 (CINCIENTA PESOS) y \$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS), importe de la 10ª parte del señalado a los bienes expropiados, como primer abono de los diez que anualmente se harán de acuerdo con lo que dispone el Artículo 2º de la propia Ley de Expropiación.

IV. — Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación personal para los interesados, por ignorarse sus domicilios, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la misma Ley de Expropiación y para que, dentro del término de Ley hagan valer el recurso administrativo de oposición a que se refiere el Artículo 5º de la Ley invocada, y pasado este término sin haberse interpuesto oposición alguna, cause estado esta declaratoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, asistido de su Secretario General el C. Lic. Antonio Ponce Lagos.

Pachuca de Soto, a 6 de abril de 1942. — El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*. — Rúbrica. — El Secretario General, *Lic. Antonio Ponce Lagos*. — Rúbrica.

2ª Pub.

Al margen un sello que dice: — República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Departamento de Gobernación.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación de un terreno para construir en él la Penitenciaría del Estado, y

RESULTANDO

PRIMERO: — Que en escrito de fecha primero de marzo próximo pasado el C. Procurador de Justicia en el Estado, solicitó de este Gobierno la expropiación de un terreno ubicado en esta ciudad, propiedad de la Cía. Minera "La Blanca y Anexas", con objeto de que se construyese en él la Penitenciaría del Estado, reduciendo esto en beneficio de toda la Sociedad del Estado, en vista de carecer de un local apropiado para este fin.

SEGUNDO: — Que con el escrito del Representante Social en el Estado, se procedió a integrar el expediente de expropiación relativo, girándose al efecto oficio al Administrador de Rentas de esta ciudad para que sirviera proporcionar los valores catastrales de los

renos indicados, e informar sobre la persona física o moral, propietaria de los mismos; así como al Jefe del Departamento de Catastro y Obras Públicas, con objeto de que ordenara se hiciera un estudio encaminado a indicar a este Gobierno las posibilidades higiénicas y de capacidad del predio señalado por el Procurador de Justicia, para destinarlo a la construcción de la Penitenciaría.

TERCERO:—Que la Administración de Rentas de esta ciudad contestó en oficio número 930, indicando que el predio destinado a la construcción mencionada era propiedad, como lo asentaba el Procurador de Justicia, de la «Negociación Beneficiadora Hacienda La Luz», con un valor fiscal de \$ 69,032.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS). Y el Departamento de Catastro y Obras Públicas, contestó en oficio número 172 manifestando que el predio que se había destinado para la construcción de la Penitenciaría, por su ubicación y supervisión se encontraba apropiado para tal fin, y que en consecuencia debía procederse a su expropiación; y

CONSIDERANDO

UNICO:—Que el Artículo Primero Fracción Tercera de la Ley de Expropiación en el Estado considera como causa justificante de utilidad pública para decretar una expropiación, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y cualquier otra obra destinada a prestar Servicios de Beneficio Colectivo. Y en el presente caso, la construcción de la Penitenciaría en el Estado, por carecerse de ella, constituye un Servicio de Beneficio Colectivo; y tomando en cuenta los informes tanto del Departamento de Catastro y Obras Públicas como de la Administración de Rentas de esta ciudad, el terreno en cuestión está situado en el lugar adecuado para la construcción de la Penitenciaría, y estando demostrada la necesidad de esta construcción, con fundamento en las disposiciones legales citadas, es de resolverse y se resuelve:

I.—Se declara causa de utilidad pública la expropiación de los terrenos propiedad de la Cia. Minera «La Blanca y Anexas», y que se encuentran ubicados al Norte, con las calles de Rafael Lucio; al Oriente, con las de Belisario Domínguez; al Oeste, con las de 5 de Febrero, y al Suroeste, con el Río de las Avenidas de esta ciudad, con una superficie total de 6 Hs. 54 As. 95 Cs.

II.—Se fija como precio para la indemnización del predio expropiado, el valor fiscal que representa, y que, en el presente caso, según informes de la Administración de Rentas de esta ciudad es de \$ 69,032.00 (SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS).

III.—Procédase a la inmediata ocupación del bien expropiado para iniciarse las obras de adaptación que sean necesarias, quedando en la Tesorería del Estado, a disposición del afectado interesado, la cantidad de \$ 6,903.20 (SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS VEINTE CENTAVOS), importe de la décima parte del señalado al bien expropiado, como primer abono de los diez que anualmente se harán, de acuerdo con lo que dispone el Artículo segundo de la propia Ley de Expropiación.

IV.—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación personal para el interesado, por ignorarse su domicilio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la misma Ley de Expropiación y para que, dentro del término de ley, haga valer el recurso administrativo de oposición a que se refiere el Artículo 5º de la Ley invocada; y pasa-

do este término sin haberse interpuesto oposición alguna, cause estado esta declaratoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, asistido de su Secretario General el C. Lic. Antonio Ponce Lagos.

Pachuca de Soto, a 6 de abril de 1942.—El Gobernador Constl. del Edo., José Lugo Guerrero.—Rúbrica.—El Secretario General, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.

2º Pub.

Al margen un sello que dice: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación de unos terrenos para la construcción del Rastro del Estado en esta Ciudad, y

RESULTANDO

PRIMERO:—Que en esta ciudad se carece de un Rastro apropiado para la matanza de cabezas de ganado en vista de que en oficio número 3157 de fecha 19 de julio de 1941 el Jefe de los Servicios Coordinados de Salubridad en el Estado, ordenó a la Sección de Higiene de los Alimentos de la misma dirección, la clausura definitiva del Rastro de esta Ciudad en virtud de las innumerables deficiencias que se encontraban en el mismo, y que constituían una grave amenaza para la salud pública en esta ciudad.

SEGUNDO:—Que la Cámara de Comercio de Pachuca en oficio número 1898 de fecha 18 de diciembre próximo pasado, se dirigió a este Gobierno solicitando la expropiación de un terreno adecuado para la construcción de un Rastro, ya que la falta de éste traía una multitud de complicaciones para todos los introductores de ganado, así como a los matanceros y expendedores de carne en pequeño, redundando esta falta, en perjuicio, no sólo de las clases señaladas, sino de la sociedad en general así como de la higiene de esta población.

TERCERO:—Con los documentos a que nos hemos referido se procedió a la integración del expediente de expropiación respectivo, girándose oficio al Jefe de los Servicios Sanitarios en el Estado con objeto de que se sirviera hacer un estudio e indicar la conveniencia de la construcción del nuevo Rastro del Estado en esta Ciudad, señalando las condiciones higiénicas a que debía sujetarse.

CUARTO:—Que los Servicios Coordinados Sanitarios en el Estado, en oficio número 5008, contestaron a este Gobierno, indicando pormenorizadamente y con el mayor número de detalles posibles las condiciones a que podía sujetarse la construcción para llenar los requisitos sanitarios de Ley.—Proponiendo que, de llevarse a cabo el proyecto referido, su construcción se verificase en el extremo Sur de los terrenos de la «Hortaliza» situados en la parte posterior del actual Lienzo del Charro, teniendo estos terrenos, la ventaja de ser atravesados por la vía férrea México-Pachuca y encontrarse a escasos 50 metros de la carretera Nacional que une a estas dos ciudades, de tener un pozo que puede proporcionar el agua necesaria para los servicios sanitarios y de estar limitada en su parte poniente por el río de las Avenidas de Pachuca, que puede servir para el desagüe de todos

los deshechos; además de no encontrarse dentro de la ciudad, lo que constituye una ventaja más.

QUINTO:—Que con los datos anteriores se giró oficio al Departamento de Catastro y Obras Públicas para que procediera a hacerse el estudio de los terrenos indicados por los Servicios Sanitarios de Salubridad y ver si realmente se encuentra en condiciones, tanto de situación, como de capacidad y de higiene, apropiados para el fin indicado. De igual modo se giró oficio a la Administración de Rentas de esta ciudad con objeto de que se sirviera proporcionar los valores de los terrenos de referencia, así como el nombre de las personas físicas o morales que aparecieran como propietarias de los mismos.

SEXTO:—El Departamento de Catastro y Obras Públicas contestó en oficio 173 manifestando que previo estudio que se había practicado por el personal técnico de dicho Departamento y en consideración a lo expuesto sobre el particular, por el Código Sanitario, el terreno a que se refirieron los Servicios Sanitarios del Estado ubicados al Suroeste de la Carretera México-Pachuca a la altura de los kilómetros 91 y 92 eran los apropiados para la construcción del Rastro de la Ciudad. El Administrador de Rentas en oficio número 944 de fecha 16 de marzo proporcionó los datos siguientes: El lote número 8 se encuentra inscrito en los padrones de dicha Oficina a nombre del Sr. Javier Conde, teniendo un valor fiscal dicha propiedad de \$ 2,357.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS), con una superficie de 20,292.51 Mts.2. Por lo que respecta a los terrenos propiedad del Sr. Conrado N. Ruiz, de acuerdo con los informes de la Administración de Rentas en lo relativo a la superficie que se señala a dichos terrenos en los padrones respectivos y teniendo en cuenta que no es necesario la expropiación de la superficie total señalada a dichos terrenos, se libró nuevo oficio al Departamento de Catastro y Obras Públicas para que se sirviera proporcionar el valor catastral que estimara equitativo para dichos terrenos. A lo que dicho Departamento, en oficio número 172 de fecha 19 de marzo próximo pasado, contestó indicando que el total del valor catastral debía considerarse, de acuerdo con la estimación que se hizo en el oficio antes mencionado en la cantidad de \$ 4,879.02 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOS CENTAVOS), debiendo por tanto proceder se a su inmediata expropiación; y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que el Artículo Primero Fracción Tercera de la Ley de Expropiación en el Estado considera como causa justificante de utilidad pública para decretar una expropiación, la construcción de Hospitales, Escuelas, Parques, Jardines, Campos Deportivos y Cualquier Otra Obra Destinada a Prestar Servicios de Beneficio Colectivo. Y en el presente caso, la construcción del Rastro en el Estado, por carecerse de él, constituye un servicio de Beneficio Colectivo; como está demostrado con las constancias que aparecen en el expediente respectivo, y en consideración a lo expuesto por las autoridades a que hemos hecho referencia en los resultados de esta Resolución, el terreno en cuestión, está situado en el lugar indicado desde todos los puntos de vista, para la construcción del Rastro del Estado, y habiéndose demostrado en forma evidente la necesidad de esta construcción, con fundamento en las disposiciones legales aplicables al caso, es de resolverse y se resuelve:

I.—Se declara causa de utilidad pública la expropiación de los terrenos propiedad de los señores Conrado N. Ruiz y Javier Conde, que se encuentran ubicados al suroeste de la Carretera México-Pachuca a la altura de los kilómetros 91 y 92, con superficies totales de 24,861.51 M2. y 20,292.51 M2. respectivamente.

II.—Se fija como precio para la indemnización de los terrenos expropiados, por lo que se refiere a los que son propiedad del Sr. Javier Conde el Valor Fiscal que representa y que, en el presente caso según informes de la Administración de Rentas en esta ciudad, es el de \$2,357.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS).

III.—Ahora bien, en vista de lo expuesto en el considerando sexto de esta resolución, para los terrenos propiedad del Sr. Conrado N. Ruiz se señala como precio, para los efectos de la indemnización el Valor Catastral que representan y que, en el presente caso de conformidad con el informe relativo del Departamento de Catastro y Obras Públicas, es de \$4,879.02 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS DOS CENTAVOS),

IV.—Procédase a la inmediata ocupación de los bienes expropiados, para iniciarse las obras que sean necesarias, quedando en la Tesorería del Estado a disposición de los afectados interesados, las cantidades de \$235.70 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS SETENTA CENTAVOS) y \$487.90 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS NOVENTA CENTAVOS), respectivamente, importe de la 10a. parte de precio señalado a los bienes expropiados, como primer abono de los 10 que anualmente se harán de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º de la propia Ley de Expropiación.

V.—Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación personal para los interesados, por ignorarse su domicilio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 4º de la misma Ley de Expropiación y para que, dentro del término de la Ley hagan valer el recurso administrativo de oposición a que se refiere el artículo 5º de la Ley invocada; y pasado este término sin haberse interpuesto oposición alguna, cause estado esta declaratoria para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió definitivamente el C. José Lugo Guerrero, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, asistido del Secretario General el C. Lic. Antonio Ponce Lagos.

Pachuca, de Soto, a 21 de marzo de 1942.—El Gobernador Constl. del Estado, José Lugo Guerrero.—Rúbrica.—El Secretario General, Lic. Antonio Ponce Lagos.—Rúbrica.

2º Pub.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

VISTA para resolver la solicitud de expropiación de unos terrenos para la construcción de una Escuela en Tizayuca, y

RESULTANDO

PRIMERO:—Que en oficio número 60 de fecha de marzo próximo pasado, el Presidente Municipal de Tizayuca, se dirigió a este Gobierno solicitando la expropiación de unos terrenos propiedad de la Sra. Nicolina Pérez Vda. de Montes de Oca, o de su Sucesión, para la construcción en ellos de una Escuela, en vista de que en dicho Municipio se carece de un local apropiado para ese objeto y de que, los padres de familia de esa localidad en varias ocasiones se habían dirigido a él, solici-